

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFICACION DE
DISCAPACIDAD ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ENTIDAD
NATURAL LATINOAMERICANA DE COOPERACION ESTRATEGICA PARA EL AÑO 2016 – 2017**

NOSOTROS: **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería que acredito por medio de los siguientes documentos: **a)** Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el que consta la existencia legal del Instituto; **b)** Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; **c)** Decreto Legislativo Novecientos Setenta, publicado en el Diario Oficial Doce, Tomo Trescientos Noventa y cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Artículo doscientos siete del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; **d)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis con facultades para actuar en

actos como el presente, quien en el transcurso de este convenio se denominara "el Instituto" o "ISRI"; **DORA REINOZA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administracion de Empresas, del domicilio de la ciudad y municipio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero seis dos dos dos seis dos – seis y Numero de Identificación Tributaria cero seis cero dos –dos cinco cero tres seis cero – cero cero dos-seis, quien actúa en nombre y representación de la asociación **ENTIDAD NATURAL LATINOAMERICANA DE COOPERACION ESTRATEGICA que puede abreviarse ENLACE**, entidad cristiana, apolítica, humanitaria, no lucrativa, del domicilio de la ciudad y municipio de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve uno uno nueve tres- uno cero seis –uno, tal como lo comprueba con el Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día doce de agosto de dos mil quince, ante los oficios notariales de FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, por el señor RONALD TODD BUENO LEBECK, constando en el referido poder la personería con la cual actúa el señor BUENO LEBECK, asi como el fin de la asociación, el acuerdo ejecutivo numero ciento cuarenta y dos, emitido por el Ramo del Interior de fecha 14 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial Tomo trescientos veintitrés, numero 111, de fecha 15 de junio de 1994, por medio del cual se concedió la calidad de persona jurídica a la referida asociación, así como la Escritura Pública de Derogatoria y Aprobación de los nuevos estatutos de la Asociación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del 25 de junio de 1997, ante los oficios del Notario Seth Mauricio Estrada Parada, habiéndose aprobado los nuevos estatutos por el Ministerio del Interior, mediante acuerdo Ejecutivo número setecientos ochenta y ocho, de fecha 20 de noviembre de 1997, y publicados en el Diario Oficial, Tomo trescientos treinta y nueve numero 73 de fecha 23 de abril de 1998, en el Registro de Asociaciones Nacionales, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio y que la administración corresponde a la Junta Directiva quienes duran en sus funciones 3 años y que la representación legal judicial y extrajudicial de la asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien ha otorgado el poder con el cual acredito mi personería. Y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se regirá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestarán los servicios de evaluación y certificación de discapacidad de empleados o posibles empleados de la **ASOCIACION ENTIDAD NATURAL LATINOAMERICANA DE COOPERACION ESTRATEGICA que puede**

abreviarse ENLACE, con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:

2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS. *ENLACE* deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos:

- a) *Solicitud de ENLACE, debidamente firmada y sellada;*
- b) *Solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo, si hubiere sido emitida y entregada a ENLACE;*
- c) *Fotocopia de Documentos Único de Identidad (DUI) del Trabajador o candidato y;*
- d) *Constancia del depósito realizada por ENLACE, para la evaluación realizada a la cuenta bancaria indicada en el numeral 2.3, romano c.*

2.2- ALCANCE DEL SERVICIO: *El ISRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación a los usuarios que ENLACE, refiera, para determinar si dichas personas cumplen con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se detallará más adelante del presente convenio.*

2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: *Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:*

- a) *El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios referidos por ENLACE .*
- b) *El ISRI atenderá a los usuarios de ENLACE , que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.*
- c) *ENLACE deberá cancelar los servicios previamente a la evaluación de los usuarios, por medio de Cheque a nombre del ISRI.*

2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI: *Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*

(\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e incluye cuando proceda la certificación de discapacidad a los trabajadores de empresa cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.

2.5- OBLIGACIONES DE ENLACE

- a) ENLACE, se obliga a cancelar la tarifa establecida en el numeral 2.04 previo a la evaluación del trabajador.
- b) ENLACE, se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
- c) ENLACE no podrá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y Certificación por discapacidad.

CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES: De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y ENLACE

CLÀUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **A)** Para ENLACE: Avenida Olímpica, Pasaje 1 #3571 Colonia Escalón, San Salvador; y **B)** Para el ISRI: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.

CLÀUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRÒRROGA: La vigencia de este Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan. No obstante lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos en **DOS (2) ORIGINALES**, en la ciudad de San Salvador, a los 12 días del mes de Octubre de 2016.



Dr. Alex Francisco Gonzalez Menjivar
Presidente del ISRI

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN
INTEGRAL**



LICDA DORA REINOZA
Apoderada Judicial y Administrativa

ENLACE

